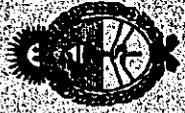


REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 226

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

PROYECTO DE LEY PRIVATIZANDO LOS SER-

VICIOS Y SERVICIOS DE LA ACTUAL DIRECCION

DE AERONAUTICA DE LA GOBERNACION DE

LA TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la sesión de: 5-9-91

COMISION Nº 21

Orden del Día Nº _____



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Procédase a la privatización de los bienes y servicios de la actual Dirección de Aeronáutica de la Gobernación de la Tierra del Fuego en los plazos y condiciones que establece la presente Ley.

ARTICULO 2º: El Poder Ejecutivo Provincial deberá transformar la actual Dirección de Aeronáutica dependiente de la Gobernación, en una sola Sociedad Anónima de Derecho Comercial, regida por la Ley 19.550 y sus modificatorias, la que deberá quedar constituida con el patrimonio estatal con que actualmente se prestan los servicios de dicha repartición. El capital estará representado por acciones nominativas no endosables, en una cantidad a fijar que deberá ser suficiente para cumplir con la distribución establecida en el siguiente Artículo.

ARTICULO 3º: El 100 por ciento del paquete accionario de la misma se adjudicará de la siguiente manera:

- a) 20 por ciento a distribuir gratuitamente entre empleados, jubilados y pensionados de la repartición a privatizar en forma directamente proporcional a los años en dicha repartición, sin discriminación de jerarquías. En el caso de los empleados en actividad deberán aceptar ser transferidos a la nueva Sociedad y dejar la Administración Pública, en cualquiera de sus categorías, para acceder a este beneficio. Estarán exceptuados de esta adjudicación los cargos de carácter político y los que no revistan como planta permanente a la sanción de la presente.
- b) 50 por ciento a distribuir gratuitamente entre los ciudadanos con calidad de electores, conforme al Código Nacional Electoral (Texto ordenado Decreto 2.135/83) que tengan domicilio dentro de la Isla Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la fecha de sanción de la presente Ley. A tal efecto el Banco de la Provincia deberá abrir un registro durante un plazo no menor a noventa días corridos cerrado el cual, y posterior fiscalización por parte de la Auditoría General del Territorio o autoridad que la reemplace por Ley, los adjudicatarios podrán retirar los títulos o certificados de los mismos.
- c) El remanente de acciones, incluidas las que por cualquier causa no se pudiera perfeccionar su adjudicación en el plazo establecido en el Artículo siguiente, serán enajenadas en oferta pública regido por el Art. 299 de la Ley 19.550, siendo el Banco de la Provincia el ente oficial que lo administrará estableciendo los mecanismos para que puedan acceder a ellas la mayor cantidad de pequeños inversores locales o no.



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

ARTICULO 4: Los procedimientos establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior deberán culminarse dentro de los 240 días corridos de la entrada en vigencia de la presente, el establecido en el inciso c) dentro de un plazo de 365 días corridos, y dentro del plazo de 60 días corridos posteriores a la finalización del proceso de distribución de títulos se procederá a la primera asamblea ordinaria de accionistas a los efectos de designar las nuevas autoridades y miembros de la sindicatura, caducando entonces los mandatos de las anteriores autoridades y perfeccionándose en ese momento la transferencia, libre de deudas, de la Sociedad Anónima.

ARTICULO 5: Las normas que regirán para la votación en la asamblea mencionada serán las vigentes en la Ley 19.550 de sociedades, de tal forma que el voto podrá ser en forma directa o mediante la autorización a un tercero si es en forma indirecta.

ARTICULO 6: El Poder Ejecutivo Provincial a los fines de la aplicación de la presente Ley podrá convenir con personas jurídicas idóneas o personas físicas con adecuados antecedentes profesionales el asesoramiento técnico para efectuar el proceso de transformación, subdivisión, valuación y reagrupamiento de las haciendas productivas a fin de tornarlas económicamente gobernables. Del mismo modo atenderán todos los aspectos que surjan necesarios para la adecuada distribución de las acciones y la registración necesaria para su compra venta en el mercado, siendo estos servicios remunerados sobre una base previamente acordada.

ARTICULO 7: A partir de la privatización de los servicios aeronáuticos del Gobierno de la Tierra del Fuego, éste deberá llamar a licitación por el servicio de evacuaciones sanitarias aéreas, las que estarán sujetas a las siguientes condiciones mínimas:

TIPO DE LICITACION:

- a) Internacional.
- b) Periodo mínimo de seis meses del contrato a suscribir.

CONDICIONES DE EVALUACION:

- c) Especificaciones de las aeronaves afectadas acorde a la tarea sanitaria.
- d) Precio de la hora de vuelo
- e) Demora máxima garantizada por el oferente entre el aviso de evacuación y la efectivización del mismo.

CONDICIONES DE RESCISION DEL CONTRATO:



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

- f) No cumplimiento del compromiso asumido en relación con el Inciso e) salvo por razones reales de fuerza mayor, tales como situación climática, cierre de aeródromos por razones ajenas a la empresa, etc, no pudiendo aducirse desperfectos en las aeronaves propiedad del oferente, en cuyo caso deberá suplirlas con otras aeronaves de las mismas prestaciones.

ARTICULO 8: Desde la sanción de la presente y hasta el perfeccionamiento de la transferencia, según el método y cronograma establecido en el Artículo 4, el Estado Provincial se abstendrá de utilizar el patrimonio de la nueva sociedad para fines ajenos a la tarea sanitaria.

ARTICULO 9: Con el producido de la enajenación de acciones descripto en el inciso c) del Artículo 3ro., se deberán cancelar todas las deudas que tuvieran las áreas estatales que conforman la nueva Sociedad Anónima, la que deberá ser entregada sin compromisos de todos modos. El remanente, si existiera, será destinado en partes iguales a las áreas de Educación, Salud, Justicia y Seguridad.



RICARDO FORGIONE TIBAUDIN
Presidente Bloque
Alianza de Centro UCEDE-PDP



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
04-09-94
SEC. N. 226 HORA 16 ³⁰

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los servicios aeronáuticos, evidentemente, no son una de las actividades propias de un Estado moderno y eficiente.

Si es una función del Estado asegurar la cobertura de salud, pero sería una falacia afirmar que la actual Dirección de Aeronáutica tiene su razón de existir en la evacuación aérea de los pacientes que no pueden ser atendidos en la Tierra del Fuego.

Dicha Dirección cuenta con tres aeronaves, un avión de características sanitarias que puede realizar un vuelo sin escalas a la ciudad de Buenos Aires, un avión para quince pasajeros de baja velocidad y alcance más limitado que el anterior y un helicóptero de sobradas características para cuestiones sanitarias, gran velocidad para su tipo y alto grado de confort. A los efectos de evacuaciones, el primero es el más utilizado - cuando se encuentra en operación - y los otros dos son esporádicamente afectados a alguna evacuación en la zona rural o costera.

El resto de la actividad de la Dirección de Aeronáutica es plenamente prescindible, ya que según las costumbres de los diferentes gobernadores, se han afectado a viajes suntuosos a diferentes ciudades del país, atención de visitantes ilustres o no, atención a empresarios que rara vez terminan invirtiendo en Tierra del Fuego y que de todos modos no lo harían por ser llevados a conocer las bellezas en avión o helicóptero, todo pagado por los habitantes de esta tierra que vieron dilapidados recursos en un destino inútil.

Vemos como la infraestructura supera ampliamente la utilización que se le da, pero a pesar de esto, a menudo no se cuenta con la aeronave adecuada a cada necesidad, por que se encuentra en mantenimiento, que generalmente lleva mucho más tiempo que el necesario debido a no disponer del dinero para pagar los servicios de rutina y menos aún los eventuales.

Una mejor utilización de la infraestructura es impensable en el área del Estado, ya que no es adecuado, ni eficiente, que éste establezca una explotación comercial del tiempo ocioso de los equipos y la reinversión y capitalización (indispensable si no queremos una "Dirección de Chatarra Aeronáutica"), no es factible en un Estado quebrado que debe abocarse a las únicas áreas que debe asegurar como son Educación, Salud, Seguridad y Justicia.

Por qué invertir tanto dinero de los contribuyentes en un gran capital que se encuentra parcialmente inmovilizado. Por qué no invertirlo en Educación o Salud.

Por qué no pagar un servicio de evacuación aérea



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

contratado sólo cuando se usa y que se comprometa a tener un avión de las condiciones estipuladas, en el lugar que se lo necesite, más allá de si el equipo se encuentra en mantenimiento o no.

Por qué pagar por tres aeronaves de uso esporádico, cuando la mayor parte de las evacuaciones se pueden realizar a un costo sensiblemente menor a través de los aviones diarios de línea.

Por qué permitir que exista una tentación tan grande a hacer un mal uso de la flota aérea por parte de los gobiernos de turno.

¿Qué proponemos?

Proponemos "devolver" el patrimonio de todos, que actualmente administra el Estado, a sus dueños, los contribuyentes.

Proponemos repartir el capital de todos, entre los empleados de la actual Dirección de Aeronáutica y los ciudadanos de la Tierra del Fuego, en su mayor parte; y el sobrante venderlo, a fin de obtener los fondos necesarios para cancelar las obligaciones que tuviera el área e invertirlo más eficientemente en las áreas prioritarias.

Los nexos aéreos, regulares y no regulares, son indispensables para el desarrollo de la actividad económica, tanto industrial, como minera, hidrocarburífera, turística, etc. y nuestro administrador, se encuentra mal utilizando nuestro capital, al inmovilizarlo para ni siquiera asegurar las evacuaciones sanitarias.

Los actuales empleados aeronáuticos de la gobernación, junto con los accionistas fueguinos producto de la adjudicación gratuita o los que deseen invertir en Tierra del Fuego, podrán afectar eficientemente los equipos transferidos, y los que pueda adquirir la nueva Sociedad, a cubrir la demanda de movilidad aérea que requiere ésta extensa y poco habitada tierra austral, tanto internamente, como conexiones con el resto de la patagonia argentina y chilena.

Todos los fueguinos serán dueños de una parte de este servicio aéreo y obtendrán los correspondientes beneficios. Los que utilicen los servicios obtendrán el beneficio de contar con la conexión aérea que hoy no cuentan y hasta los que no lo usan obtendrán anualmente la utilidades de sus acciones o, si lo prefiere, el producto de su venta.

La nueva empresa aérea fueguina podrá suscribir acciones, o las nuevas obligaciones negociables, para obtener el capital indispensable para crecer, ofreciendo una nueva posibilidad de inversión productiva.

Por estas razones, por las que expondré oportunamente y



Asunto N° 226/91

Legislatura Territorial
DE ALIANZA DE CENTRO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Procédase a la privatización de los bienes y servicios de la actual Dirección de Aeronáutica de la Gobernación de la Tierra del Fuego en los plazos y condiciones que establece la presente Ley.

ARTICULO 2: El Poder Ejecutivo Provincial deberá transformar la actual Dirección de Aeronáutica dependiente de la Gobernación, en una sola Sociedad Anónima de Derecho Comercial, regida por la Ley 19.550 y sus modificatorias, la que deberá quedar constituida con el patrimonio estatal con que actualmente se prestan los servicios de dicha repartición. El capital estará representado por acciones nominativas no endosables, en una cantidad a fijar que deberá ser suficiente para cumplir con la distribución establecida en el siguiente Artículo.

ARTICULO 3: El 100 por ciento del paquete accionario de la misma se adjudicará de la siguiente manera:

- a) 20 por ciento a distribuir gratuitamente entre empleados, jubilados y pensionados de la repartición a privatizar en forma directamente proporcional a los años en dicha repartición, sin discriminación de jerarquías. En el caso de los empleados en actividad deberán aceptar ser transferidos a la nueva Sociedad y dejar la Administración Pública, en cualquiera de sus categorías, para acceder a este beneficio. Estarán exceptuados de esta adjudicación los cargos de carácter político y los que no revistan como planta permanente a la sanción de la presente.
- b) 50 por ciento a distribuir gratuitamente entre los ciudadanos con calidad de electores, conforme al Código Nacional Electoral (Texto ordenado Decreto 2.135/83) que tengan domicilio dentro de la Isla Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la fecha de sanción de la presente Ley. A tal efecto el Banco de la Provincia deberá abrir un registro durante un plazo no menor a noventa días corridos cerrado el cual, y posterior fiscalización por parte de la Auditoría General del Territorio o autoridad que la reemplace por Ley, los adjudicatarios podrán retirar los títulos o certificados de los mismos.
- c) El remanente de acciones, incluidas las que por cualquier causa no se pudiera perfeccionar su adjudicación en el plazo establecido en el Artículo siguiente, serán enajenadas en oferta pública regido por el Art. 299 de la Ley 19.550, siendo el Banco de la Provincia el ente oficial que lo administrará estableciendo los mecanismos para que puedan acceder a ellas la mayor cantidad de pequeños inversores locales o no.



ARTICULO 4: Los procedimientos establecidos en los incisos a) y b) del articulo anterior deberán culminarse dentro de los 240 días corridos de la entrada en vigencia de la presente, el establecido en el inciso c) dentro de un plazo de 365 días corridos, y dentro del plazo de 60 días corridos posteriores a la finalización del proceso de distribución de títulos se procederá a la primera asamblea ordinaria de accionistas a los efectos de designar las nuevas autoridades y miembros de la sindicatura, caducando entonces los mandatos de las anteriores autoridades y perfeccionándose en ese momento la transferencia, libre de deudas, de la Sociedad Anónima.

ARTICULO 5: Las normas que regirán para la votación en la asamblea mencionada serán las vigentes en la Ley 19.550 de sociedades, de tal forma que el voto podrá ser en forma directa o mediante la autorización a un tercero si es en forma indirecta.

ARTICULO 6: El Poder Ejecutivo Provincial a los fines de la aplicación de la presente Ley podrá convenir con personas jurídicas idóneas o personas físicas con adecuados antecedentes profesionales el asesoramiento técnico para efectuar el proceso de transformación, subdivisión, valuación y reagrupamiento de las haciendas productivas a fin de tornarlas económicamente gobernables. Del mismo modo atenderán todos los aspectos que surjan necesarios para la adecuada distribución de las acciones y la registración necesaria para su compra venta en el mercado, siendo estos servicios remunerados sobre una base previamente acordada.

ARTICULO 7: A partir de la privatización de los servicios aeronáuticos del Gobierno de la Tierra del Fuego, éste deberá llamar a licitación por el servicio de evacuaciones sanitarias aéreas, las que estarán sujetas a las siguientes condiciones mínimas:

TIPO DE LICITACION:

- a) Internacional.
- b) Periodo mínimo de seis meses del contrato a suscribir.

CONDICIONES DE EVALUACION:

- c) Especificaciones de las aeronaves afectadas acorde a la tarea sanitaria.
- d) Precio de la hora de vuelo
- e) Demora máxima garantizada por el oferente entre el aviso de evacuación y la efectivización del mismo.

CONDICIONES DE RESCISION DEL CONTRATO:



- f) No cumplimiento del compromiso asumido en relación con el Inciso e) salvo por razones reales de fuerza mayor, tales como situación climática, cierre de aeródromos por razones ajenas a la empresa, etc, no pudiendo aducirse desperfectos en las aeronaves propiedad del oferente, en cuyo caso deberá suplirlas con otras aeronaves de las mismas prestaciones.

ARTICULO 8: Desde la sanción de la presente y hasta el perfeccionamiento de la transferencia, según el método y cronograma establecido en el Artículo 4, el Estado Provincial se abstendrá de utilizar el patrimonio de la nueva sociedad para fines ajenos a la tarea sanitaria.

ARTICULO 9: Con el producido de la enajenación de acciones descripto en el inciso c) del Artículo 3ro., se deberán cancelar todas las deudas que tuvieran las áreas estatales que conforman la nueva Sociedad Anónima, la que deberá ser entregada sin compromisos de todos modos. El remanente, si existiera, será destinado en partes iguales a las áreas de Educación, Salud, Justicia y Seguridad.


RICARDO FORGIONE TIBAUDIN
Presidente Bloque
Alianza de Centro UCEDE-PDP



Honorable Legislatura Territorial
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

por un Estado eficiente que sirva mejor a los ciudadanos y contribuyentes es que solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.

RICARDO FORGIONE TIBAUDIN
Presidente Bloque
Alianza de Centro UCEDU-PDF